Al Despacho de la Señora Juez hoy veintitrés de Octubre de dos mil veinte.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2020-239

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal**,** propuesta por intermedio de apoderado judicial por la Señora YURLEY ANDREA CALDERON RANGEL contra el Señor MAURICIO PICO COBARIA, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 523 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la Señora YURLEY ANDREA CALDERON RANGEL, contra el Señor MAURICIO PICO COBARIA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado MAURICIO PICO COBARIA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

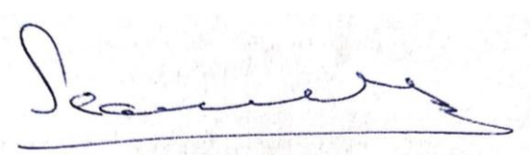

JEANETT RAMIREZ PEREZ

Bsps